

«Fallamos: Que siendo conforme a derecho la resolución del Ministerio de Marina fecha nueve de junio de mil novecientos setenta, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ella por el recurrente don Julián Tortajada Sánchez, sobre integración en el Cuerpo General de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, correspondiente a dicho Ministerio; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Madrid, 31 de diciembre de 1974.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

690 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,125	56,295
1 dólar canadiense	56,209	56,435
1 franco francés	12,778	12,831
1 libra esterlina	131,949	132,574
1 franco suizo	21,888	21,997
100 francos belgas	156,795	157,711
1 marco alemán	23,513	23,634
100 liras italianas	8,649	8,689
1 florín holandés	22,695	22,809
1 corona sueca	13,798	13,874
1 corona danesa	9,976	10,024
1 corona noruega	10,924	10,979
1 marco finlandés	15,765	15,857
100 chelines austríacos	330,633	333,600
100 escudos portugueses	227,687	230,246
100 yens japoneses	18,644	18,731

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

691 *DECRETO 3585/1974, de 20 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Puebla de Valverde, de la provincia de Teruel, para la adopción de su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de La Puebla de Valverde, de la provincia de Teruel, ha estimado conveniente adoptar un Escudo de armas, peculiar y propio para el municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia y sea utilizado, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del Escudo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de La Puebla de Valverde, de la provincia de Teruel, para adoptar su Escudo

heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, en campo de azul, un ciervo de oro, terrazado de lo mismo. Segundo, de plata, un valle de sinople. Timbrado de Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

692 *DECRETO 3586/1974, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Solera y de Huelma, de la provincia de Jaén.*

Los Ayuntamientos de Huelma y de Solera, de la provincia de Jaén, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por carecer separadamente de medios económicos suficientes para atender los servicios mínimos obligatorios.

Redactadas las Bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas por los dos Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Huelma y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la fusión solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Jaén, se demuestra la realidad de las causas invocadas por los dos Ayuntamientos, y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar dicha fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Solera y Huelma, de la provincia de Jaén, en uno solo con denominación y capitalidad en Huelma.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

693 *DECRETO 3587/1974, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cabeza de Framontanos al de Villarino, de la provincia de Salamanca.*

Los Ayuntamientos de Cabeza de Framontanos y de Villarino, de la provincia de Salamanca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios al segundo, por carecer el de Cabeza de Framontanos de medios económicos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador Civil de Salamanca y de los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Cabeza de Framontanos al limítrofe de Villarino, de la provincia de Salamanca.